	REGLAMENTO DE AHORRO EXTRAORDINARIO A LA VISTA	Código: A-USA-R04-16	
	UNIDAD SERVICIO AL ASOCIADO	Consecutivo: 1 de 3	Edición: 04

AHORRO EXTRAORDINARIO A LA VISTA

Finalidad

El presente reglamento establece las normas bajo las cuales ASOBANCOSTA recibirá de sus afiliados dinero en depósito, a la vista, de acuerdo con la legislación vigente sobre la materia y las políticas formuladas por la Junta Directiva.

De acuerdo con la legislación tributaria vigente, la suma de los intereses que reciba el asociado por los ahorros voluntarios que mantiene con la asociación están sujetos al impuesto de renta.

Artículo 1


ASOBANCOSTA recibirá dinero de sus afiliados, en calidad de depósito, a la vista, por sumas mayores o iguales a ¢1.00 por planilla.

Artículo 2

Para adquirir la condición de ahorrante, bajo esta modalidad, el afiliado firmará un contrato de adhesión o mediante la matrícula disponible en los diferentes medios electrónicos dispuestos para ello por ASOBANCOSTA, mediante el cuál aceptará todas y cada una de las condiciones establecidas en el presente reglamento.

Artículo 3

El ahorrante podrá autorizar al Conglomerado BCR para que le deduzca según su periodicidad de pago una suma fija, de su salario, no menor de ¢1.00, la cual deberá ser girada a ASOBANCOSTA para ser aplicada a su cuenta de ahorro voluntario a la vista. También podrá efectuar depósitos a su cuenta en cualquier momento. En este último caso, tales depósitos los realizará mediante la cuenta corriente CR68015201001000002481, en el Banco de Costa Rica, a nombre de ASOBANCOSTA. En el comprobante de depósito anotará la leyenda "Ahorro a la vista", y su nombre, apellidos y número de cédula. Para efectos de reconocimiento de intereses a los depósitos reportados a la asociación después de las quince horas, se les asignará fecha de valor del día hábil siguiente. En días no hábiles el depósito se aplica el primer día hábil siguiente. Un mismo afiliado podrá tener hasta cinco planes de ahorro simultáneamente de un mismo producto.

	REGLAMENTO DE AHORRO EXTRAORDINARIO A LA VISTA	Código: A-USA-R04-16	
	UNIDAD SERVICIO AL ASOCIADO	Consecutivo: 2 de 3	Edición: 04

Artículo 4

Queda prohibido cualquier otro medio de la recepción de depósitos que no sea mediante deducción de planilla del Banco o mediante depósito a la cuenta corriente mencionada en el artículo anterior.

Artículo 5

ASOBANCOSTA dispondrá a favor de sus asociados, un sistema de información, donde el mismo podrá revisar sus finanzas con la asociación y específicamente el ahorro matriculado, igualmente a solicitud del interesado, podrá emitir un estado de cuenta que contiene la información del saldo.

Artículo 6


ASOBANCOSTA reconocerá intereses sobre los fondos depositados por los ahorrantes, calculados sobre saldos diarios, capitalizables mensualmente, el primer día hábil de cada mes. La tasa de interés será fijada por la Junta Directiva. Para efectos de reconocimiento de intereses a los depósitos reportados a la asociación después de las quince horas, se les asignará fecha de valor del día hábil siguiente. En días no hábiles el depósito se aplica el primer día hábil siguiente.

Artículo 7

La liquidación de los saldos de las cuentas de ahorro capitalizable deberá efectuarse simultáneamente con la liquidación de los derechos del ahorrante en la asociación según el artículo 20 de la Ley de Asociaciones Solidaristas No.6970. El giro de los fondos se efectuará mediante depósito a una cuenta bancaria a nombre del ahorrante, o bien, mediante cheque a su nombre, que deberá ser retirado personalmente por él o depositado en su cuenta bancaria. En casos de excepción, previa autorización escrita del ahorrante, el cheque podrá ser entregado a una persona autorizada por él. Cualquier costo adicional a un proceso de liquidación incurrido a solicitud del beneficio, será cubierto en su totalidad por el solicitante. Si falleciere un ahorrante el saldo de su cuenta será liquidado y el dinero será entregado al beneficiario designado en la boleta de afiliación. Si fueren varios beneficiarios la suma se distribuirá de acuerdo a lo indicado en el documento de afiliación, salvo casos donde no se indique porcentaje de distribución, los dineros serían repartidos entre ellos equitativamente, excepto tratándose de hijos del ahorrante, menores de edad, en cuyo caso las sumas que correspondieren a ellos se entregarán al progenitor o progenitora sobreviviente, y si no lo hubiere, al albacea o como última instancia mediante un proceso sucesorio, el cual deberá dar apertura el interesado.

Artículo 8

Para gestionar de la mejor forma las solicitudes de retiro, se procederá de la siguiente manera: a) Los retiros tramitados de forma manual que sean recibidos antes de las 11:00 horas, serán depositados el mismo día, posterior a la hora señalada anteriormente, los fondos se consignaran al

	REGLAMENTO DE AHORRO EXTRAORDINARIO A LA VISTA	Código: A-USA-R04-16	
	UNIDAD SERVICIO AL ASOCIADO	Consecutivo: 3 de 3	Edición: 04

siguiente día hábil, b) Todos los retiros tramitados mediante autogestión por los canales electrónicos dispuestos (excluye correos) y que se efectúen antes de las quince horas, serán depositados el mismo día, caso contrario los recursos se consignaran al siguiente día hábil. En aquellas situaciones de caso fortuito o fuerza mayor que no sean propiciados por ASOBANCOSTA y que a la misma vez imposibilite brindar los servicios de manera regular, podrán derivarse retrasos en la consignación de los recursos, sin que medie responsabilidad por parte de la asociación.

En cuanto a los límites de los montos a desembolsar el mismo día, serán gestionados de la siguiente forma:

Efectivo a solicitar mediante crédito personal o ahorro		Momento en el cual quedará aplicada la transferencia
Desde	Hasta	
¢1	¢15.000.000	Mismo día
¢15.000.0001	¢15.999.999	Al siguiente día hábil de la solicitud
¢16.000.000	¢25.000.000	A los dos días hábiles siguientes de la solicitud
¢25.000.001 en adelante		A los tres días hábiles siguientes de la solicitud


Las gestiones realizadas son acumulativas durante el mismo día, las cifras que superen los límites se ajustarán a la tabla anteriormente indicada.

Artículo 9

Todo retiro de fondos de una cuenta de ahorro a la vista será tramitado mediante depósito a una cuenta bancaria (de ahorro o cuenta corriente) a nombre del ahorrante, o bien, mediante cheque a su nombre, que deberá ser retirado personalmente por el ahorrante. En casos de excepción, previa autorización escrita del ahorrante, el cheque podrá ser entregado a una persona autorizada por él. En aquellos casos que la solicitud sea mediante un medio electrónico, únicamente se hará giro a la cuenta del beneficiario.

Artículo 10

El ahorrante podrá solicitar el retiro de la totalidad de los fondos de su cuenta y mantenerla, sin interrumpir su ahorro según su periodicidad de pago mediante deducciones de planilla, o bien, cancelarla, para lo cual deberá ordenar la suspensión de los rebajos de planilla, mediante nota escrita dirigida a ASOBANCOSTA, la cual gestionará de inmediato ante la Gerencia de Administración de Salarios del Conglomerado BCR la suspensión de las deducciones del salario del ahorrante, o suspenderla a través de los medios electrónicos dispuesto por ASOBANCOSTA para dichas gestiones a favor del asociado.

	REGLAMENTO DE AHORRO EXTRAORDINARIO A LA VISTA	Código: A-USA-R04-16	
	UNIDAD SERVICIO AL ASOCIADO	Consecutivo: 4 de 3	Edición: 04

Artículo 11

Quien haya cancelado su cuenta de ahorro podrá solicitar la apertura de una nueva cuenta, mediante el trámite establecido en los artículos 2 y 3 de este reglamento.

Artículo 12

La Junta Directiva de ASOBANCOSTA podrá modificar, en cualquier momento, cualquiera de las cláusulas del presente reglamento.

Elaborado por	Revisado por	Autorizado por
Administración	Comité Ahorro y Crédito	Junta Directiva